

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 25 de febrero de 2020, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial presentado por la auxiliar designada en auto de fecha 28 de enero de 2020. Sírvase proveer.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Seis de Julio de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2019- 01880

En atención al informe secretarial que antecede y en aras de resolver la solicitud de la memorialista, es preciso remitirnos al inciso tercero del artículo 154 del C.G. del Proceso, el cual reza: *“El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

En atención a la norma transcrita, es claro que la abogada nombrada en el cargo de amparo de pobreza de la parte demanda debe comparecer dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación y no asistir a una audiencia de posesión como en efecto ocurrió en el auto de fecha 25 de enero de 2020.

Bajo estos derroteros, claro es que la abogada Diana Carolina Ángel Manolof, aceptó el cago encomendado conforme se desprende del escrito obrante a folio 75 de este encuadernamiento.

Así las cosas, el Juzgado tendrá por notificada a la abogada Diana Carolina Ángel Manolof, en calidad de abogada en amparo de pobreza de Ligia Sánchez de Garzón del mandamiento de pago de fecha 04 de octubre de 2019, a partir de la ejecutoria de esta providencia, vencido el cual comenzará a correrle el traslado que resta de la demanda.

Por Secretaria, líbrese telegrama y notifíquese al correo electrónico notificado por la abogada.

NOTIFIQUESE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de Julio de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 021

EVELYN GISELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 25 de febrero de 2020, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. Sírvase proveer.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Seis de Julio de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2019- 01880

Atendiendo que la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40444474 de propiedad de la parte ejecutada, se encuentra debidamente inscrita, se **DECRETA SU SECUESTRO**, comisionando con amplias facultades, para el efecto al señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, de conformidad con lo normado en el artículo 38 del C.G. del P. y Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo de 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura **y/o JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NÚMEROS 027, 028, 029 Y 030 CREADOS MEDIANTE ACUERDO PCSJA17-10832**, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos del caso y a quien se le otorgará el término de 20 días para la práctica de la misma (Inc. 3, art, 39 C.G.P.).

Desígnese como SECUESTRE para que intervenga en la diligencia encomendada a quien aparece en acta adjunta a esta decisión, y quien se le señala como honorarios provisionales el equivalente en pesos a 9 SMLDV. Comuníquesele por el comisionado.

NOTIFIQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

Juez

(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de Julio de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 021

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria